

Bogotá, D.C., 03 de enero de 2020
SDM-SC-281785

Señor(a):
WILLIAM EDUARDO COMBA VILLARRAGA
Calle 76 Bis A Número 104-1
Teléfono: 3213049025
Ciudad

URGENTE

REF.: RESPUESTA SDM - 317630/2019

Señor(a) **Comba**:

En atención al radicado de la referencia, le informo que adjunto en un (01) folio envío copia de la Resolución 25022 del 13 de diciembre de 2018.

Sin otro particular, me suscribo con el respeto acostumbrado.

Atentamente,

CAROL ANGE PINZON RUIZ
SUBDIRECTORA DE CONTRAVENCIONES (E)
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Naily Alexandra Viamonte Espinel- Abogado Subdirección de Contravenciones
ANEXO: RESOLUCION 25022 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2018

472	Motivo de Devolución	Desconocido	No Faltó Número
		Rechazado	No Recusado
X	Gravado Faltas	Cerrado	No Cerrado
	No Recusado	Faltado	Aprobado Cláusula
Fecha 1	13 DE 10	Fecha 2	
Nombre del distribuidor		Nombre del distribuidor	
Francisco Becerra		Francisco Becerra	
C.C. CC-78720078		C.C.	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones:		Observaciones:	
Falta por falta del número de placa			

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Remitente

Destinatario

Remitente: Naily Alexandra Viamonte Espinel- Abogado Subdirección de Contravenciones
Dirección: Calle 13 # 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111041135
Línea: 3213049025

Destinatario: Naily Alexandra Viamonte Espinel- Abogado Subdirección de Contravenciones
Dirección: Calle 76 Bis A # 104-1
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111041135
Línea: 3213049025

Bogotá, D.C., 03 de enero de 2020
SDM-SC-281785

Señor (a)
WILLIAM EDUARDO COMBA VILLARRAGA
Calle 76 Bis A Número 104-1
Teléfono: 3213049026
Ciudad

REF.: RESPUESTA SDM - 317630/2019

Señor(a) **Comba**:

En atención al radicado de la referencia, le informo que adjunto en un (01) folio envío copia de la Resolución 25022 del 13 de diciembre de 2018.

Sin otro particular, me suscribo con el respeto acostumbrado.

Atentamente,



CAROL ANGIE PINZÓN RUIZ
SUBDIRECTORA DE CONTRAVENCIONES (E)
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Nely Acuña y William Espino - Apogeo Subdirectora de Contravenciones
ANEXO: RESOLUCIÓN 25022 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2018



ALCALDÍA MAYOR
de Bogotá D.C.
Oficina General de Tránsito

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN 25022

Por medio de la cual se da aplicación al artículo 124 de la Ley 769 de 2002

En Bogotá, D.C., el 13 de diciembre de 2018; LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en cumplimiento de los artículos 24, 29, 153 y 208 de la Constitución Política Nacional y en ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 3º, 7º y 124 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre) el Decreto 567 de 2006 y la Resolución 442 de 2015, (Manual de Funciones), decide previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución 9888 del 19 de mayo de 2018 se declaró contraventor de las normas de tránsito a **WILLIAM EDUARDO COMBA VILLARRAGA**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. **1123512336**, por incurrir en la comisión de la infracción **C82** respecto de la orden de comparendo No. **19163142** de fecha **18 de mayo de 2018**; dicho acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 del CNTT, modificado por el Art. 205 del Decreto 019 de 2012.
2. Que mediante Resolución 682483 del 24 de julio de 2018 se declaró contraventor de las normas de tránsito a **WILLIAM EDUARDO COMBA VILLARRAGA**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. **1123512336**, por incurrir en la comisión de la infracción **C35** respecto de la orden de comparendo No. **20406696** de fecha **21 de junio de 2018**; dicho acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del CNTT, modificado por el Art. 205 del Decreto 019 de 2012.
3. Que una vez verificado el sistema de información contravencional (SIGON) se pudo establecer que **WILLIAM EDUARDO COMBA VILLARRAGA**, presenta dos (2) o más infracciones a las Normas de Tránsito en las fechas anteriormente mencionadas, las cuales se encuentran cometidas en un periodo de seis (6) meses.

CONSIDERACIONES

La conducta desplegada por el ciudadano cumple con los requisitos establecidos en el artículo 124 de la Ley 769 de 2002, en la persona, los términos y los actos administrativos debidamente ejecutoriados para declarar la reincidencia señalada en la normatividad vigente a saber:

'ARTÍCULO 124. REINCIDENCIA. En caso de reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción.

PARÁGRAFO. Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis meses.' (Resaltado fuera de texto)

De conformidad con los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, modificados por la Ley 1383 de 2018, la responsabilidad contravencional fue decidida en la etapa procesal correspondiente y al encontrarse surtida y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 124 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito puede dar aplicación a la sanción por reincidencia a **WILLIAM EDUARDO COMBA VILLARRAGA**.

La suspensión de la licencia de conducción por reincidencia es una sanción establecida en el artículo 124 Ley 769 de 2002 C.N.T.T. Se trata, por tanto, de una circunstancia fáctica cuya verificación le restringe al individuo en el que concurre, ejercer la conducción. Su finalidad no es otra que hacer un juicio de reproche a la conducta desplegada por el conductor al infringir reiteradamente las normas de tránsito con el riesgo que esta conlleva, así como garantizar el correcto ejercicio de la conducción, proteger los intereses de los usuarios, impulsar la cultura ciudadana e implementar la seguridad vial entre los mismos.

La suspensión tiene fuente sancionatoria, pues surge como consecuencia de haberse declarado a la persona responsable por comisión de una infracción o de la aceptación expresa mediante el pago por haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de (6) meses, sin que ello suponga que tal prohibición, pueda considerarse como una nueva sanción, sino la medida legítima que utiliza la Administración para proteger sus intereses y los de la comunidad.



Si bien el contexto en el cual se suspende la licencia de conducción por reincidencia a un ciudadano, de conformidad al artículo anteriormente mencionado, es sancionatorio, es decir, se trata de una norma de tipo completo que contiene el precepto y la sanción con todos sus elementos constitutivos, por tanto, para su interpretación no necesita complementarse con el contenido de otra norma jurídica del mismo Código Nacional de Tránsito.

En consonancia con la anterior, dentro de esta actuación no existe juicio de reproche de manera subjetiva, pues, dicha situación fue el objeto de la investigación contravencional de cada uno de los ordenes de comparendo que produjeron el inicio de esta actuación por reincidencia, luego, al imponer los seis (6) meses de suspensión de las licencias de conducción y de la actividad de la conducción de **WILLIAM EDUARDO COMBA VILLARRAGA**, única y exclusivamente se está atribuyendo la consecuencia jurídica al actuar que se encuentra plenamente demostrado dentro del penario. Es por ello que se carece de cualquier enjuiciamiento subjetivo (culpabilidad) sobre la conducta que desplegó el conductor, es decir, no es materia de investigación en este proceso, los motivos o circunstancias que llevaron al sancionado a incurrir en más de una infracción en seis meses.

En mérito a lo expuesto, la Autoridad de Tránsito,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR reincidente en la comisión de infracciones de tránsito a **WILLIAM EDUARDO COMBA VILLARRAGA**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1123512336, con fundamento en el artículo 124 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, ordenar la **SUSPENSIÓN** de la(s) licencia(s) de conducción que a nombre del ciudadano **WILLIAM EDUARDO COMBA VILLARRAGA**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1123512336 aparezcan registradas en la página web del RUNT, así como la prohibición de ejercer la actividad de conducir cualquier vehículo automotor, por el término de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la ejecutoria del presente fallo.

ARTICULO TERCERO. Registrar ante el SIMIT / RUNT la sanción impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

ARTICULO CUARTO. Una vez cumplido el término de la presente sanción, sin verificarse nueva reincidencia, devuélvase el documento a su titular, en el evento de haber sido retenido.

ARTICULO QUINTO. OFICIAR, en caso de que **WILLIAM EDUARDO COMBA VILLARRAGA**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1123512336, sea conductor(a) de servicio público, a la empresa de transporte público a la que se encuentre vinculado(a), a fin de informar la presente decisión.

ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR a **WILLIAM EDUARDO COMBA VILLARRAGA**, la presente decisión en virtud de los artículos 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SÉPTIMO. Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Contravenciones y en subsidio el recurso de apelación ante la Dirección de Procesos Administrativos, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


EDWIN ORLANDO VEGA GONZALEZ
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 17114

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-317630/ WILLIAN EDUARDO COMBA VILLARRAGA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-281785 d el 3 DE ENERO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR SUBDIRECTORA DE CONTRAVENCIONES (E). CAROL ANGIE PINZDN RUIZ

ADVERTENCIA

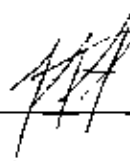
ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (DIRECCION ERRADA), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 22 DE MAYO DE 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (3) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-317630.

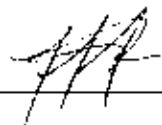
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 22 DE MAYO DE 2020 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 28 DE MAYO DE 2020 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ, AUX administrativo, Subdirección de Contravenciones de Tránsito;